

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-0001-RDD

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la*

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

QUE, en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece las "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo".

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: *Representación legal de las administraciones públicas. La*

La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.”.

QUE, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 33 dice: “Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **a.** Por no haberse presentado oferta alguna; **b.** Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; **c.** Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; **d.** Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, **e.** Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.”



Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”.

QUE, En el **ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS “ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO” PROCESO NRO.: SIE-GADMPS-2024-00015**, de fecha 16 de enero de 2025, suscrita por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez Delegado de la Máxima Autoridad del GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, el 17 de enero de 2025. En la parte pertinente dice: “5. Conclusiones y Recomendaciones El oferente GONZALEZ CHAVEZ NAPOLEON ANDRES con RUC: 1715282628001, CUMPLE con las condiciones particulares, integridad y requisitos mínimos de la oferta, solicitadas en el pliego, por lo tanto, recomiendo continuar con la siguiente etapa, de acuerdo al cronograma de fechas que se establezca para este proceso...”.

QUE, conforme consta del **INFORME NRO. 001.1 DE RECOMENDACIÓN DE DESIERTO Y ARCHIVO “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO” PROCESO No. SIE-GADMPS-2024-00015**, en la parte pertinente dice: “4.- RECOMENDACIÓN. Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de recomendación de desierto y archivo en base al artículo 33 de la Ley Nacional de Contratación Pública, debido que el oferente único habilitado y que cumplió los requisitos



y parámetros mínimos solicitados en los pliegos, no sube la oferta económica inicial, en este proceso de contratación. Consecuentemente, se presenta el informe para la declaratoria de desierto y archivo al proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO", signado con código de proceso No. SIE-GADMPS-2024-00015, conforme al Art. 33, literal c), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

QUE, Con **Memorando Nro. GADMPS-DOSP-2025-0261-M-GD**, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, adjunta en calidad de delegado de la máxima autoridad el informe de Recomendación de Declaratoria de Procedimiento Desierto y Archivo del proceso SIE-GADMPS-2024-00015, del proceso cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO; por lo que en casillero Comentario última reasignación dispongo al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, en calidad de Procurador Síndico elabore la resolución de la Declaratoria Desierto y archivo del proceso para su inmediata publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

QUE, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. – DECLARAR DESIERTO Y SU ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, bajo la modalidad de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA** con código **No. SIE-GADMPS-2024-00015**, cuyo objeto de contrato es: **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADM DE PABLO SEXTO"**, en base al **INFORME NRO. 001.1 DE RECOMENDACIÓN DE DESIERTO Y ARCHIVO**, suscrito por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, sustentado en el

literal c) del art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada”.

ART. 2.- NOTIFICAR al **Ing. Diego Armando Tigre Gómez**, delegado de la Máxima Autoridad para la etapa Precontractual con el contenido de la presente resolución.

ART. 3.- DISPONER al **Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez**, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

ART. 4.- De las notificaciones encárguese la **Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa**, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 26 días del mes de marzo del año 2025.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara PROCURADOR SÍNDICO
----------------	--